

ESTATUTOS DEL CLÚSTER DE AGROALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "*Clúster de Agroalimentación de la Comunidad de Madrid*" (en adelante "*Clúster*") se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la CE, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen; con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico del Clúster se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

El Clúster tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

La Comunidad de Madrid se sumará como socio fundador

Artículo 2.- Fines.

El *Clúster* tiene como fines el impulso y desarrollo del sector agroalimentación madrileño y de su cadena de valor, a través de acciones y proyectos de colaboración entre las entidades públicas y privadas, la difusión y sensibilización de sus ventajas al conjunto de la Sociedad, y cualquier otro cometido que favorezca la actividad económica y social del sector.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Defender, promover el crecimiento y la competitividad, y salvaguardar los intereses generales de la alimentación madrileña, así como de sus empresas y entidades asociadas.
2. Ejercer una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal.
3. Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, municipales, autonómicos, estatales, comunitarios e internacionales, así como con aquellas otras fuerzas y organizaciones sociales, que en materias sociales y/o económicas tengan incidencia en la actividad empresarial sostenible.
4. Representar y gestionar los intereses generales y comunes de la cadena de valor de la alimentación ante personas y entidades públicas y/o privadas, y en particular ante las Administraciones de la Comunidad Autónoma, Estatal, Provincial, Municipal y de la Comunidad Europea.
5. Apoyar y fomentar la labor de formación, perfeccionamiento, calidad y mejora competitiva de los eslabones de la cadena alimentaria y sus empresas y entidades auxiliares.

6. Elaborar recomendaciones y principios a los que deba ajustarse la política empresarial del sector.
7. Estudiar y presentar dictámenes y recursos ante los diversos organismos.
8. Asesorar e informar a los organismos oficiales cuando así sea requerido y convenga para la defensa de los intereses colectivos.
9. Desarrollar el espíritu de solidaridad y cooperación entre sus miembros, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.
10. Asesorar sobre los incentivos fiscales, ayudas y subvenciones y fomentar las inversiones y proyectos de innovación e investigación y desarrollo.
11. Desarrollar proyectos conjuntos y misiones comerciales, promoviendo la demanda abordando de forma conjunta la entrada en nuevos mercados, compartiendo recursos y reduciendo riesgos
12. Facilitar el posicionamiento de la I+D+i como herramienta de competitividad del sector, especialmente las pymes, así como identificando posibles ideas de negocio. También consolidar un sector intensivo en Innovación, digitalización y Tecnología.
13. Favorecer la creación de proyectos de cooperación y/o consorcios para la participación en proyectos regionales, nacionales o internaciones
14. Apoyo a proyectos emprendedores, y conexión con el ecosistema de emprendimiento
15. Fomentar los derechos de propiedad intelectual e incluso poder conseguir licencias de comercialización y explotación de la propiedad industrial e intelectual creada por el clúster.
16. Vigilancia competitiva de mercados y tecnología.
17. Fomentar el intercambio de conocimientos e investigadores entre empresas, centros y grupos de investigación, tanto a nivel regional como nacional e internacional.
18. Apoyar la colaboración con Universidades y/o centros tecnológicos y de investigación regionales, nacionales o internacionales, para tratar de coordinar los resultados y proyectos con las necesidades del sector.
19. Fomentar el progreso de las empresas asociadas mediante la realización de estudios y la difusión de los mismos entre sus asociados, además de emitir información sobre eventos de interés.
20. Potenciar el desarrollo sostenible de las empresas asociadas.
21. Facilitar a las empresas asociadas información sobre la coyuntura y perspectivas del mercado.
22. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender los intereses generales establecidos.
23. Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones, adhesiones o cualquier otra relación con entidades nacionales e Internacionales, cuya naturaleza y finalidad facilite los intereses de nuestra Asociación

Artículo 4.- Domicilio social.

El Clúster tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en CEIM, Calle Diego de León 50, 1ª Planta de Madrid

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El Clúster ejercerá sus actividades en todo el territorio madrileño, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio regional en cumplimiento de sus fines asociativos.

Teniendo en cuenta que el Clúster tiene un ámbito regional y en consecuencia la actividad del mismo podrá desarrollarse en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, podrán establecerse delegaciones o representaciones en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid por simple acuerdo de la Asamblea General

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL CLÚSTER

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación del Clúster

Los órganos de gobierno y representación del Clúster son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Clúster y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, convocada por su Presidente en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos, un 30 % de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y por medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución del **Clúster**, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General del **Clúster**:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución del *Clúster* (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del **Clúster** de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, ser socio de la asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta estará formada por un Presidente, un Secretario, dos Vicepresidentes, un Tesorero y 11 Vocales. Su mandato tendrá una **duración de 4 años**.

La DG de Agricultura de la Comunidad de Madrid, el IMIDRA y el Ayuntamiento de Madrid, podrían asistir a la Junta directiva, con voz, pero sin voto, salvo cuando concurra la condición, en alguna de estas Administraciones, de ser miembro electo de la misma, en cuyo caso, obviamente, tendría derecho a voz y voto.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario **del Clúster** y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, desde la convocatoria de la Asamblea hasta 24 horas antes de su celebración.

La candidatura estará compuesta por 11 vocales. Al menos tendrá un Vocal empresarial representante de los siguientes sectores:

- Canal Horeca.
- Sector distribución
- Industria alimentaria
- Sector Primario
- Sector proveedor de conocimiento y/o tecnología
- Administración pública.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. No podrá concurrir en la misma persona las funciones de Presidente y de Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un 30% de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa del **Clúster**, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta a su Asamblea General
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- f) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Aprobar la admisión y gestionar la Baja de socios.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del **Clúster**.
- i) Crear y orientar Comités especializados.
- j) Decidir la creación de un Comité Ejecutivo, su composición y tareas a delegar entre las que son competencia de la Junta Directiva. El comité ejecutivo actuará bajo las directrices y supervisión de la junta directiva.
- k) Fijar los emolumentos del Director General y aprobar los que le

proponga el Director General, para el personal Técnico y administrativo.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente el **Clúster** ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos previamente fiscalizados por la Gerencia, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del **Clúster** aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá como funciones principales expedir **certificaciones**, llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, etc.

En el caso de ausencia en a una junta directiva, será sustituido por otro miembro de la junta directiva.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes al **Clúster** y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21.- Gerencia o Dirección General.

La Gerencia o Dirección General del Clúster, podrá ser encomendada a una persona física o jurídica, cuya designación por su carácter técnico y ejecutivo podrá

recaer en persona que no tenga la condición de asociado, teniendo asimismo carácter remunerado con las siguientes funciones:

- a) Colaborar directamente con la presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- b) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar, previa consulta y dictamen, en su caso, de los servicios jurídicos, a los que podrá resaltar su opinión.
- c) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- d) Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, por delegación del Presidente.
- e) Ejercer por delegación todas o parte de las funciones encomendadas a la Junta Directiva por estos Estatutos, excepto la de representación legal de la Asociación que corresponde al Presidente ni la de expedir certificaciones que compete al secretario.
- f) Proponer las actividades y estrategias para la consecución de los fines.

Asimismo, será competencia del Director General las funciones internas o administrativas de la Asociación y concretamente las siguientes:

- a) Ostentar la Jefatura del personal fijo o contratado, coordinando y dirigiendo sus actividades.
- b) Ser depositario de los poderes que, para el ejercicio de su función delegue en él el Presidente.
- c) Fiscalizar cobros y pagos, con arreglo al procedimiento reglamentario.
- d) Ejecutar acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Coordinar las actividades de todos los órganos de gobierno y de las Comisiones que pudieran crearse.
- f) Custodiar los ficheros-libros y documentación de la Asociación.
- g) Y en general cuantos cometidos correspondan a su cargo y le sean encomendados por los órganos de gobierno

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer al **Clúster** de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Clúster descritos en el Artículo 2.

También podrán formar parte aquellas Instituciones, Asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, que tengan actividades relacionadas con las actividades descritas en el Artículo 3, y deseen colaborar en los fines fundacionales.

Artículo 23.- Clases de Asociados al Clúster

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Clúster.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Clúster.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines del Clúster, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios colaboradores.

Los socios de número, serán personas físicas o sociedades legalmente constituidas y con ánimo de lucro, cuyas actividades se encuentren en la cadena de valor del sector agroalimentario.

Los socios colaboradores serán sociedades legalmente constituidas, de carácter privado o público y/o sin ánimo de lucro, cuyas actividades tengan relación con las actividades descritas en el Artículo 3 de los estatutos.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, 2 cuotas anuales consecutivas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar el Clúster con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades del **Clúster** y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de 1 voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del **Clúster**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del **Clúster** que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del **Clúster**.

Todos los asociados tendrán los mismos derechos, excepto los de **honor** que no tendrán el de voto en la Asamblea General y ni el de participación en la Junta Directiva del **Clúster**.

Artículo 26.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del **Clúster** y colaborar para la consecución de

- las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor que estarán eximidos de la cuota.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del **Clúster**.
 - e) Los socios de Honor no tendrán la obligación de pagar cuotas, derramas, ni otras aportaciones

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

El **Clúster** dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

Se fija el 31 de diciembre de cada año, como fecha de cierre del ejercicio asociativo

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Inicialmente, el **Clúster** carece de patrimonio.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del **Clúster** serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias aprobadas en Asamblea General
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

El **Clúster** se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría cualificada, de 2/3 de los socios

presentes o representados en la Asamblea convocada al efecto de acordar la disolución.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a la promoción de los alimentos madrileños).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.